



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2023. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver los sendos recursos de reposición y la concesión del recurso de apelación propuestos en subsidio por el apoderado de la reconocida heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLON, así como el apoderado del heredero JOSE ARMANDO y LUISA FERNANDA PRIETO RAMIREZ, contra el proveído adiado 7 de febrero de 2023 que accedió a la exclusión de la partición de los bienes relictos del causante JOSE MANUEL PRIETO MORA, el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-48256.

Como quiera que ciertamente en este juicio sucesoral, dentro del proveído del 22 de marzo de 2013, fue decretada la partición de los bienes relictos del causante JOSE MANUEL PRIETO MORA, a la luz de lo previsto en el inciso final del art. 505 del C.G.P. es improcedente la exclusión de bienes inventariados, razón por la que se revocará el auto recurrido. Diferente es que se encuentre suspendida por efectos de otros procesos que se encuentran en curso.

Respecto a la rendición de cuentas por parte de un secuestre y que a la fecha no se ha atendido, visto que no se indica el nombre del auxiliar de la justicia y cuál el bien bajo su cargo, se le solicitará al recurrente hacer claridad en cuanto a tales datos.

No se concederá el subsidio la apelación por haber prosperado el recurso horizontal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,



RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 7 de febrero de 2023.

SEGUNDO: No conceder en subsidio el recurso de apelación por haber prosperado el recurso horizontal.

TERCERO: Solicitar al recurrente aportar los datos suficientes respecto de la rendición de cuentas a que se hizo referencia en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4105628297dffc05de1cca7c3a26c095f79880d28bf5242108d0b1cfca65bbb5**

Documento generado en 10/04/2023 11:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>